

## CONSULTORIO LABORAL

### MEDIACIÓN EN CONFLICTO COLECTIVO

**?** En el caso de un proceso de conflicto colectivo con alegación de vulneración de derecho fundamental es necesaria la conciliación o mediación previa?

El artículo 156.1 de la LRJS dispone que será requisito necesario para la tramitación del proceso el intento de conciliación o de mediación en los términos previstos en el artículo 63. Este prevé que será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente. El art. 64.1 de esta misma norma exceptúa del requisito del intento de conciliación o, en su caso, de mediación entre otros, los procesos de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Es necesario conocer el tipo de procedimiento que se inicia puesto que es perfectamente posible que los sujetos que consideren vulnerados sus derechos fundamentales promuevan la demanda de tutela de los mismos. En este caso, el litigio quedará limitado a despejar si se han violado o no los derechos en liza, o si promueven demanda de conflicto colectivo, siempre que, claro está, este conflicto afecte a un grupo indiferenciado de trabajadores, unidos por un interés común, en cuyo caso la cognición se extenderá, además de resolver sobre la vulneración de los derechos fundamentales, sobre cualquier otra norma legal, convencional, fuere cual fuere su eficacia, pactos o acuerdos de empresa, o decisiones empresariales de carácter colectivo, tal y como dispone el artículo 153.1 LRJS.

#### DOS VÍAS

Por tanto, si el demandante tramita su demanda por el procedimiento de tutela de derechos fundamentales no está obligado a promover la conciliación o mediación correspondiente, pero si lo que presenta es una demanda de conflicto colectivo en la que alega la vulneración de derecho fundamental, sí es necesaria la conciliación previa, y la falta de la misma permite al juzgador desestimar la demanda rectora por falta de este requisito procesal.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# La fábrica de Monforte que enviará sus lácteos a China

● La planta local de Eurosérum pasa a manos de la asiática Yeeper ● Se trata de uno de los principales fabricantes chinos de **leche en polvo para bebés**

● **Carlos Cortés**

Materia prima con estándares de calidad europeos. Eso es lo que buscan los elaboradores chinos de leches en polvo para bebés y eso es lo que ha encontrado una de las principales compañías del sector en la empresa Eurosérum Ibérica, radicada en Monforte. La planta elaboraba hasta ahora suero en polvo elaborado a partir de leche de vaca y a partir de ahora seguirá haciendo esto mismo y algún producto más. Es el comienzo de una nueva etapa para una empresa que lleva algo más de veinte años instalada en Monforte y que en este tiempo ha lucido diferentes marcas.

La empresa monfortina nació con el nombre de Geslact y con un acuerdo comercial exclusivo con la multinacional francesa Danone. Su evolución no fue ajena a los vaivenes del complicado mercado gallego y europeo de la leche, así que conoció tiempos de bonanza en los que la plantilla llegó a superar los sesenta trabajadores y otros en los que su actividad quedó reducida a la mínima expresión. Pero nunca llegó a cerrar y sus propietarios han sabido ir capeando los sucesivos temporales y adaptarse a las necesidades de un mercado cambiante.

Desde el 2008, la planta de Monforte operaba como Eurosérum



Sacos de leche en polvo en la planta de Eurosérum en Monforte. | ALBERTO LÓPEZ

Ibérica, la filial gallega de Sodiala, la mayor cooperativa ganadera de Francia y destinataria fundamental de la materia prima recogida y procesada en Monforte. Esa etapa de diez años de vinculación a Sodiala terminó a finales del año pasado con la llegada de la china Yeeper, propietaria de pleno derecho de la factoría monfortina desde el 1 de enero. De acuerdo con los últimos datos disponibles, Eurosérum Ibérica había cerrado el 2017 con unos ingresos globales de 12,4 millones de euros.

Esta nueva etapa está dando todavía sus primeros pasos, pero la estrategia de partida es clara. Yeeper tiene fábricas en China y Corea del Sur, pero está interesada en comprar factorías en Europa para asegurarse el suministro directo de materia prima de calidad verificada. Los escándalos por intoxicaciones alimenticias que afectaron en los últimos años a diferentes sectores de la industria china de raíz agraria han sensibilizado a los consumidores del mercado interior del gigante asiático, cu-

ya demanda es ya enorme y crece año tras año.

Fuentes conocedoras de la operación apuntan a que la entrada de Yeeper no va a suponer ningún recorte a la producción de la factoría monfortina. Al contrario, a la tradicional línea de elaboración de suero en polvo con leche de vaca le sumará ahora el mismo producto, pero con leche de cabra y de oveja. Para disponer de materia prima suficiente, la empresa contará con ganaderos de Castilla y León, porque la producción de leche de ovino y caprino en Galicia es poco menos que marginal.

#### MANTENER EL EMPLEO

En un principio, los compradores chinos se comprometen a mantener el actual nivel de empleo de la planta de Monforte, en la que trabajan 45 personas.

La compra de Eurosérum por parte de Yeeper es la primera operación de este tipo de empresas chinas en el sector lácteo gallego. Especialistas de Yeeper trabajan desde principios de este año en Monforte para supervisar los primeros pasos de la integración. Las grandes empresas chinas del sector lácteo llevaban ya un tiempo haciendo compras en España de derivados de leche, en general para su procesado posterior y su venta en aquel país.

## CONSULTORIO FISCAL

### MARCO LEGAL PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA

El pasado jueves 24 de enero se publicó en el BOE el acuerdo de derogación del Real Decreto-Ley 21/2018 de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, que entró en vigor el 19 de diciembre del 2018. No obstante, su escasa duración no está exenta de polémica, ya que la derogación de la referida norma ha supuesto que a miles de inquilinos y caseros les asalten las dudas sobre la normativa aplicable a su contrato.

Para poder determinar cuál es la regulación que regirá el contrato de arrendamiento, tendremos que atender a la fecha de firma del mismo. Esto es, el citado real decreto-ley, a pesar de haber sido recientemente derogado, resultará de aplicación a los documentos suscritos entre la fecha de

**?** Soy propietario de una vivienda y, recientemente, he suscrito un contrato de arrendamiento con un nuevo inquilino. En vista de los vaivenes normativos en materia de vivienda y alquiler, desconozco cuál es la regulación aplicable a este documento. Si hemos firmado el contrato el 28 de diciembre de, 2018, ¿cuál es la regulación aplicable? ¿Cuáles son las principales diferencias según la norma aplicable?

su entrada en vigor y la fecha de su derogación, pues dicha norma era la vigente durante este período, siendo aplicable, por tanto, a todos los contratos firmados entre el 19 de diciembre del 2018 y el 23 de enero de este año.

Pues bien, en este caso, habiéndose firmado el contrato el 28 de diciembre del 2018 —durante el período de vigencia de la controvertida norma— el mismo se regirá por dicho real decreto, sumando principalmente que

la duración del vínculo se pueda prorrogar durante cinco años en lugar de tres —e incluso, hasta siete años si el arrendador es persona jurídica—.

Llegado el fin del mismo, o de su prórroga obligatoria, sin que ninguna de las partes notifique su deseo de no actualizarlo, el mismo se renovará tres años más en lugar de tan solo uno. Y, por último, las garantías adicionales que se hubiesen solicitado continuarán limitadas a la cuantía máxima de

2 mensualidades de renta, salvo en contratos de larga duración.

En definitiva, los contratos de alquiler firmados entre el 19 de diciembre del pasado año y el 23 de enero pasado se regirán por el Real Decreto-Ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler; y a los contratos anteriores y posteriores a las citadas fechas les resultará aplicable el texto de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, anterior a la reforma. Entretanto, habrá de estarse a la espera de si, finalmente, se producirá una eventual aprobación de un nuevo marco legal.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)